



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 171

Radicado No. 2013-00025-00

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo adelantado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **JULIO CESAR HURTADO SALINAS**, informándole que el término de traslado de la actualización de liquidación de crédito venció, dentro del mismo la parte demandada no presentó objeción alguna. Provea.

El Guamo Bolívar, 19 de agosto de 2021.

LAZARO FRANCISCO VIVERO LEON

SECRETARIO

JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL DE EL GUAMO. -El Guamo Bolívar, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JULIO CESAR HURTADO SALINAS

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por el **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **JULIO CESAR HURTADO SALINAS**, a fin de resolver acerca de la aprobación de la liquidación del crédito presentada por el gestor judicial de la parte demandante.

Cumplido el trámite que ordena el Núm. 2º del Art. 446 del Código General del Proceso, en armonía con el Art. 110 ibidem, se decidirá acerca de la aprobación de la liquidación del crédito, conforme lo ordena el numeral 3 del artículo 446 de la misma obra que indica textualmente: "...el Juez decidirá si aprueba o la modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva". Lo anterior nos lleva a concluir que, en caso de presentarse un error en dicha liquidación, el Juez está en el deber de corregirlo.

Adoptando la anterior disposición y una vez examinada la liquidación de los intereses corrientes presentada por el gestor judicial, se puede colegir que se encuentra debidamente diligenciada toda vez que se liquida en el lapso establecido para el cumplimiento de la obligación y a los intereses pactados.

Por otra parte, la tasa de interés moratorios aplicada en la actualización de liquidación de crédito, es admisible ya que en promedio es relativamente baja frente a la establecida por la Superintendencia Financiera en materia de intereses de usura consumo y ordinario.

Se puede observar que el gestor judicial de la parte demandante, discrimina cada una de las liquidaciones y actualizaciones realizadas con anterioridad correctamente, pero no inserta el resultado correcto de la operación, solo hace la sumatoria de la nueva actualización de intereses moratorios y el capital.





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 171

Radicado No. 2013-00025-00

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el despacho modifica la actualización de liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, en lo concerniente a los intereses liquidados anteriormente aprobados por esta judicatura, hasta la actualización de la misma, a saber, el 27 de julio de 2021, en los siguientes términos:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES
Actualización de liquidación de crédito aprobada por auto de fecha 10 de febrero de 2020	\$4.254.045.00 CAPITAL CONTENIDO EN EL PAGARE No.012506100001320	\$9.407.986.00
Intereses moratorios desde el 21 de noviembre de 2019 al 27 de julio de 2021	\$4.254.045.00 CAPITAL CONTENIDO EN EL PAGARE No.012506100001320	\$1.754.185.30
SUBTOTAL	4.254.045.00	\$11.162.171.30
TOTAL (CAPITAL + INTERESES)		\$15.416.216.30

En este orden el despacho procede a modificar y aprobar la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado Judicial del demandante, quedando de la forma precedente.

Por lo antes expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de El Guamo Bolívar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Modificar y aprobar la liquidación de crédito presentada por el apoderado Judicial del demandante, quedando de la forma precedente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
JUEZ**

